



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Itaipu N° 238 - Tls. 4482640

"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

RESISTENCIA,

14 MAR 2024

DICTAMEN N°

053

Ref.: E6-2024-7644-A - s/ Anteproyecto de Decreto que incrementa el patrimonio fideicomitido del Fideicomiso de Cancelación de Deuda por la suma de \$15.763.559.190,00 para la adquisición de forma urgente de medicamentos en ampollas.

//- CALIA DE ESTADO

AI

MINISTERIO DE SALUD

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con diecinueve (19) e-partes, excluida la presente, con Proyecto de Decreto obrante a e-parte 9, mediante el cual conforme los fundamentos expuestos en el Considerando, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco dispone el incremento del patrimonio fideicomitido del Fideicomiso de Cancelación de Deudas en la suma de Pesos Quince Mil Setecientos Sesenta y Tres Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Noventa c/00 (\$15.763.559.190,00), instruyendo y autorizando a FIDUCIARIA DEL NORTE S.A. para que en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Cancelación de Deudas, adquiera de manera "urgente", por el procedimiento más abreviado de su régimen interno de compras y contrataciones, medicamentos en ampollas, cuyas cantidades, características y especificaciones se detallan en Anexo I del presente decreto, para el abastecimiento de la red sanitaria provincial.

Asimismo, aprueba el modelo de Acta Acuerdo a celebrarse entre el Ministerio de Salud y Fiduciaria del Norte S.A., que como Anexo II forma parte integrante del citado proyecto.

Antecedentes:

A e-parte 2, la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, solicita la compra de medicamentos en ampollas para cubrir la demanda por un periodo aproximado de tres meses, tomando como referencia los precios cotizados en una licitación pública reciente y la página de Alfabetá, conforme planilla obrante a e-parte 1.

A e-parte 6, obra factibilidad presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial.

A e-parte 11, obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, sin objeciones al encuadre jurídico de la medida propiciada. No obstante de acuerdo al monto, solicita se dé intervención a los organismos de control pertinentes.

A e-parte 13, interviene el Sr. Contador General de la Provincia del Chaco, sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

A e-parte 14, interviene la Subsecretaría de Hacienda, en sentido favorable a la prosecución trámite en el marco de la normativa vigente.

A e-parte 18, obra Providencia N° 124 emitida por la Sra. Asesora General de Gobierno, quien luego del análisis de la normativa y citando antecedentes, entiende que el titular de la jurisdicción se encuentra facultado para llevar adelante la operatoria, por lo que deberá formalizarse por instrumento legal idóneo, a través de Resolución Ministerial.

Análisis de la medida propiciada:

Surge de los considerandos de la medida en análisis, que el "Fideicomiso de Cancelación de Deudas" fue creado por Decreto N° 780/10, el cual fue posteriormente modificado por Decreto N° 2011/13 por el cual se incorporó al Ministerio de Salud Pública como fiduciante y

beneficiario del Fideicomiso en cuestión, con facultades de instruir al Fiduciario (Fiduciaria del Norte S.A.) sobre la administración del mismo, en los términos de los Decretos N° 248/12, 326/2016, 1696/2016 y 1987/21.

Que, conforme el Decreto N°248/12 se estableció que el Estado Provincial a través de sus diferentes Ministerios, Secretarías, Organismos y/o Empresas, actuará como fiduciante Beneficiario de los diferentes Fideicomisos Públicos administrados por Fiduciaria del Norte S.A., de conformidad al detalle incorporado como Anexo I, facultándose a sus respectivos titulares y/o a quien estos designen, a impartir instrucciones y suscribir toda documental relacionada con la administración y funcionamiento de los mismos, como asimismo las demás facultades que el carácter de fiduciante- beneficiario posee en virtud de los contratos oportunamente suscriptos con el Administrador Fiduciario.

Que mediante Decreto N°1987/21, se estableció la ampliación del objeto del Fideicomiso en cuestión, establecido que él mismo podrá realizar todo tipo de contrataciones, operaciones de compra y/o toda actividad, ya sea comercial, industrial, financiera, de importación y exportación de bienes que resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones, programas y políticas que se ejecuten para satisfacer las necesidades operativas y funcionales de los fiduciantes; como así cumplimentar obligaciones existentes o que en el futuro puedan existir y que las mismas consistan en pagos de sumas de dinero o que se resuelvan en pagos de sumas de dinero y que respondan al relevamiento de la deuda del Estado Provincial y de cualquiera de los entes que conforman el Sector Público Provincial, y a toda otra obligación que por cualquier acto o hecho jurídico, debieran ser atendidos con recursos pertenecientes a los mismos, como así también el pago tanto de las Obras Públicas que se ejecuten con fondos provinciales, nacionales o internacionales, o subsidios de particulares, como las obras que se encuentren ejecutadas y no canceladas y/o las que en el futuro se realicen, que tengan como finalidad el bien público, obliga todo ello conforme a detalle, modalidades y valores que expresamente determine e instruya el Fiduciante, quedando facultado el Fiduciario al desarrollo de toda actividad que fuere necesaria para la consecución de dicho objeto.

Que el Decreto N°148/2023, de fecha 22 de diciembre del año 2023 (rectifica el Anexo del Decreto N°117/23-FIDEICOMISOS), atento que por la Ley N° 3969- A, promulgada por Decreto N° 3516/23, se sancionó la nueva estructura de Ministerios y Secretarías, que tendrán a su cargo el despacho de los asuntos administrativos de la Provincia y atento a la necesidad de dejar expresamente establecido el carácter y facultad de cada Organismo con respecto a los diferentes fideicomisos públicos administrados por Fiduciaria del Norte S.A., detalla en su Anexo, la distribución pertinente y faculta a sus respectivos titulares y/o a quien éstos designen, a impartir instrucciones y a suscribir toda documentación relacionada con la administración y funcionamiento de los mismos, como asimismo, las demás facultades y obligaciones que el carácter de fiduciante-beneficiario- fideicomisario poseen en virtud de los contratos oportunamente suscriptos con el Administrador Fiduciario.

Que el citado Fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte S.A., revistiendo el Ministerio de Salud el carácter de Fiduciante, con facultades de impartir instrucciones al administrador Fiduciario, relacionadas con la administración y funcionamiento del mentado Fideicomiso.

Que, para cumplimentar el objeto del aludido Fideicomiso, es necesario instrumentar un incremento de su patrimonio, en la suma de pesos Quince Mil Setecientos Sesenta y Tres Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Noventa c/00 (\$15.763.559.190,00), en función de lo solicitado por la Dirección de Programación e Insumos Médicos ante la imperiosa necesidad de la adquisición de medicamentos en ampollas para el abastecimiento de la red sanitaria provincial por un plazo aproximado de tres (03) meses (Anexo I).

En el marco de la normativa invocada ut-supra y las atribuciones que de ella derivan, se concluye que la máxima autoridad ministerial se encuentra facultada para el dictado de la medida en análisis, resultando procedente a los fines determinados en la misma.

Consecuentemente, coincidiendo esta Fiscalía con lo señalado por la Asesoría General de Gobierno, deberá adaptarse el proyecto de Decreto obrante a e-parte 9, siendo el instrumento legal idóneo una resolución ministerial y además, se sugiere se corrobore los datos de las personas consignadas en el art. 4º.

Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Por último, corresponde recordar que la intervención de Fiscalía de Estado deberá darse dentro del marco de su competencia, la cual surge de la Ley N° 1940-A (anterior Ley N° 6808) que en su artículo 6°, establece que es necesaria la participación de este Organismo, con carácter previo a la suscripción de contratos o adjudicaciones de licitaciones por montos superiores a trescientos (300) sueldos del salario mínimo vigente para el personal de la administración pública; y de lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 1186-D (anterior Ley N° 5005).

Conclusión:

Por lo que, a tenor de lo advertido ut-supra y en concordancia con lo sugerido por la Asesoría General de Gobierno, se gira en devolución a sus efectos.

Oficio de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROCURACIÓN DEL CHACO
M.P. CHACO 4647 F0557 T0X1
N. FEDERAL 1486 - F0793
DNI: 30.096.812